

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA

Correo electrónico: flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>

Teléfono: (1) 2817051 en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Atención Baranda Virtual: viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., haciendo clic [aquí](#)

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: 32-2021-245 – LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE JULIÁN LEONARDO SARMIENTO PABÓN y MAYERLY ESPERANZA ROZO CONTRERAS.

1. Revisadas las diligencias de notificación aportadas al plenario, se advierte que se cometió un yerro por parte del extremo actor dado que en la comunicación enviada a la contraparte se indicó:

*NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G.P.
Artículo 8 DECRETO 806 de 2.020
CITATORIO*

De lo que se observa que la parte demandante confunde la citación para notificación personal prevista en el artículo 291 del C.G.P. con la notificación electrónica consagrada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pese ser formas de notificación disímiles.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que, en el término de 10 días, aporte las constancias de notificación al correo electrónico de la demandada suministrado como mayer18.rozo@gmail.com, bajo lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, en la comunicación que se remita deberá señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y no bajo el citado en el citatorio como flia32bta@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a la dirección electrónica correcta, **POR CONDUCTO DE APODERADO JUDICIAL.**

A su vez, **indíquese que se entiende notificado dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje** (Corte Constitucional, Sentencia C-420 de

2020), con la indicación de la providencia a notificar esto es 10 de mayo de 2021

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, y del auto admisorio de la demanda.

Para los fines de esta gestión, impleméntese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, y apórtese su constancia, por lo que no será tenida en cuenta la notificación allegada, debiendo en consecuencia, repetir su envío.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZA**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 33 DE 1° DE ABRIL DE 2022
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
Secretaria.**

g.a.

Firmado Por:

Sandra Liliana Aguirre Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 32 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01530d87b0b372552d1742d87b86ab23ffe31303070de8b2922bcf24e6b42f16

Documento generado en 31/03/2022 12:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>